



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE SINCELEJO**

Sincelejo, catorce (14) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

**CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES**

**Proceso Ejecutivo**

**Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00121-00**

**Ejecutante: JAIDER DAVID HERNANDEZ TOVAR**

**Ejecutado: NACION- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial de 27 de febrero de 2018 solicita el embargo y secuestro de los recursos pertenecientes a la demandada de las cuentas corrientes, de ahorro de las entidades demandadas NACION- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION en los siguientes establecimientos financieros:

BANCO DAVIVIENDA-BANCO POPULAR-BANCO BBVA-BANCOLOMBIA-BANCO AGRARIO- BANCO BOGOTA- BANCO COLPATRIA- BANCO OCCIDENTE- BANCO AV-VILLAS, MULTIBANK S.A, BANCO SUDAMERIS. En la ciudad de Sincelejo.

Al respecto con el fin de determinar la procedencia de la medida solicitada se tiene lo siguiente:

El numeral 2 del artículo 594 del Código General Dispone:

**“ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.”

Para lo cual se plantea el siguiente:

**¿Problema jurídico?**

¿Es procedente decretar la solicitud del embargo de los recursos pertenecientes a la NACION- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION en las entidades financieras ya enunciadas, en la ciudad de Sincelejo?

**Tesis**

Sí, es procedente decretar la solicitud del embargo de los recursos pertenecientes a la NACION- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION en las entidades financieras ya enunciadas, en la ciudad de Sincelejo

**Argumentándose Centralmente.**

El Artículo 599 del C.G.P establece que *“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.”* Lo cual sin duda, garantiza la materialización

del mandamiento de pago y le permite al ejecutante que este sea eficaz, no obstante este deberá ser limitado y con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 594 de la norma en mención.

### **En síntesis**

Por ser procedente se ordenará el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la NACION- RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION en las cuentas de ahorro y corrientes en dichos establecimientos bancarios, con la salvedad de los depósitos de ahorro constituidos en dichos establecimientos en el monto señalado por la autoridad competente, tal como lo dispone el Núm. 2 del Art. 594 Ibídem y denunciada la propiedad de los bienes del ejecutado como pertenecientes a él.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordénese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la NACION- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en las cuentas de ahorro y corrientes en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DAVIVIENDA- BANCO POPULAR- BANCO BBVA- BANCOLOMBIA- BANCO AGRARIO- BANCO BOGOTA- BANCO COLPATRIA- BANCO OCCIDENTE- BANCO AV-VILLAS, MULTIBANK S.A, BANCO SUDAMERIS. En la ciudad de Sincelejo.

Con la salvedad de los depósitos de ahorro constituidos en dichos establecimientos en el monto señalado por la autoridad competente, tal como lo dispone el Núm. 2 del Art. 594 Ibídem.

Líbrense los oficios respectivos, con la advertencia que la medida solo procederá en 1/3 parte si se trata de rentas destinadas al servicio público, numeral 2 Art. 684 del C.P.C. – Hoy Numeral 3 Art. 594 del C. G. del P., Además téngase en cuenta, que los dineros provenientes de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación del S.G.P, no se podrán embargar de acuerdo a lo establecido por el Art. 19 del Decreto 111 de 1996 y Arts. 356 y 357 de la Constitución Política. Así como también, si dichas cuentas son objeto de otro tipo de inembargabilidad, se deberá informar al Juzgado indicando bajo que concepto se inaplica la orden de embargo, como lo consagra el Art. 684 del CPC – Hoy 594 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Límitese dicho embargo a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$136.832.583), de conformidad con lo establecido en el Art. 593 Núm. 10 del C. G. del P. con la advertencia que la medida solo procederá en 1/3 parte si se trata de rentas destinadas al servicio público, numeral 2 Art. 684 del C.P.C. – Hoy Numeral 3 Art. 594 del C. G. del P., Además téngase en cuenta que los dineros provenientes de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación del S.G.P., no se podrán embargar de acuerdo a lo establecido por el Art. 19 del Decreto 111 de 1996 y Arts. 356 y 357 de la Constitución Política. Así como también, si dichas cuentas son objeto de otro tipo de inembargabilidad, se deberá informar al Juzgado indicando bajo que concepto se inaplica la orden de embargo, como lo consagra el Art. 684 del CPC – Hoy 594 del C. G. del P.

**TERCERO:** Límitese dicho embargo a la RAMA JUDICIAL hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL

DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$199.458.210), de conformidad con lo establecido en el Art. 593 Núm. 10 del C. G. del P. con la advertencia que la medida solo procederá en 1/3 parte si se trata de rentas destinadas al servicio público, numeral 2 Art. 684 del C.P.C. – Hoy Numeral 3 Art. 594 del C. G. del P., Además téngase en cuenta que los dineros provenientes de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación del S.G.P., no se podrán embargar de acuerdo a lo establecido por el Art. 19 del Decreto 111 de 1996 y Arts. 356 y 357 de la Constitución Política. Así como también, si dichas cuentas son objeto de otro tipo de inembargabilidad, se deberá informar al Juzgado indicando bajo que concepto se inaplica la orden de embargo, como lo consagra el Art. 684 del CPC – Hoy 594 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**



**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**

Juez

SERR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SUCRE  
Por rotación en el turno de la tarde  
de la providencia número 15-MAZO-17  
del ocho de la presente  
08a. 1000  
15-MARZO-17  
CC  
SECRETARÍA (A)